

**REGLAMENTO IX
DE LAS COMPETICIONES POR
SELECCIONES Y LAS
CONCENTRACIONES**



**FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN**

MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES

- Modificados en la **Asamblea General Extraordinaria de 22/10/2005** y ratificados por **Resolución de 7 de noviembre de 2006** de la **Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva** publicada en **BOJA nº 231 de 29 de noviembre de 2006**.

ÍNDICE

Título I: Disposiciones Generales	3
Título II: De los equipos andaluces	3
Título III: De las concentraciones y desplazamientos	3
Título IV: Del régimen económico	4

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. Los clubes están obligados a prestar su colaboración y a ceder, sin derecho a contraprestación alguna, a sus deportistas para formar parte de las selecciones andaluzas de cualquier especialidad.
2. Los deportistas tienen la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones andaluzas, para participar en competiciones de carácter internacional nacional o para la preparación de las mismas.
3. Los seleccionados/as deberán acatar las normas de disciplina deportiva de la F.A.N.
4. La Federación Andaluza de Natación, cubrirá con una póliza de Responsabilidad Civil, a los técnicos que asistan a las actividades convocadas por la F.A.N.

Artículo 2.-

La F.A.N. podrá efectuar las concentraciones que considere necesarias y en las fechas que estime oportunas, con los seleccionados de cada especialidad.

TITULO II: DE LOS EQUIPOS ANDALUCES

Artículo 3.-

Corresponde al Presidente de la F.A.N. el nombramiento de los seleccionadores/as andaluces/as, técnicos y auxiliares, previo informe de la Dirección Deportiva correspondiente.

Artículo 4.-

1. Los seleccionadores/as andaluces/as de las diferentes modalidades, formularán los planes de preparación deportiva, así como las que les encomiende su Dirección Deportiva, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la F.A.N.
2. Tendrán plena autoridad para disponer las convocatorias y concentraciones de los deportistas seleccionados, que quedarán sometidos a la disciplina federativa.

Artículo 5.-

La cualidad de deportista seleccionable, para participar en competiciones oficiales nacionales e internacionales, se regirá por las disposiciones dictadas al respecto por los organismos internacionales o nacionales competentes.

TITULO III: DE LAS CONCENTRACIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 6.-

1. Cuando un deportista sea seleccionado, la F.A.N. comunicará a su club, con la antelación necesaria, el día, hora y lugar en que deba presentarse, así como las instrucciones precisas para su desplazamiento, indicando el plan de viaje.
2. Los deportistas convocados para selecciones andaluzas deberán presentarse en el lugar, día y hora que sean citados, salvo enfermedad, lesión u otra causa debidamente justificada.
3. Los deportistas convocados deberán cumplir las instrucciones que reciban del seleccionador, responsable técnico o personal federativo competente.
4. Estarán obligados a utilizar las prendas deportivas facilitadas por la F.A.N. y los medios de transporte dispuestos al efecto.
5. Los deportistas seleccionados cuidarán, en todo momento, de que su conducta corresponda a la representación que ostentan, dando ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 7.-

Los gastos de los equipos andaluces de cada especialidad serán sufragados por la F.A.N.